

ANEXO 5

**RESOLUCIÓN MEPC.371(80)
(adoptada el 7 de julio de 2023)**

**ENMIENDAS A LAS DIRECTRICES PARA EL CAMBIO DEL AGUA DE LASTRE (D6)
(RESOLUCIÓN MEPC.288(71))**

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones que confieren al Comité de Protección del Medio Marino los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

RECORDANDO TAMBIÉN que la Conferencia internacional sobre la gestión del agua de lastre para buques, celebrada en febrero de 2004, adoptó el Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, 2004 (el Convenio) y cuatro resoluciones de la Conferencia,

TOMANDO NOTA de que la regla A-2 del Convenio prescribe que la descarga del agua de lastre solo se realizará mediante la gestión del agua de lastre de conformidad con las disposiciones del anexo del Convenio,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que la regla B-4 del anexo del Convenio trata de las condiciones en que debe efectuarse el cambio del agua de lastre, teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización,

TOMANDO NOTA ADEMÁS de que, en su 53º periodo de sesiones, adoptó, mediante la resolución MEPC.124(53), las "Directrices para el cambio del agua de lastre (D6)", y decidió mantener la cuestión sometida a examen,

TOMANDO NOTA ADEMÁS de que, habiendo examinado el proyecto de revisión de las Directrices (D6), en su 71º periodo de sesiones, adoptó, mediante la resolución MEPC.288(71), las "Directrices de 2017 para el cambio del agua de lastre (D6)",

HABIENDO EXAMINADO, en su 80º periodo de sesiones, la propuesta de enmiendas a las Directrices de 2017 (D6),

- 1 ADOPTA las enmiendas a las "Directrices de 2017 para el cambio del agua de lastre (D6)", que se incluyen en el anexo de la presente resolución;
- 2 INVITA a los Gobiernos a que apliquen las Directrices, enmendadas, lo antes posible;
- 3 ACUERDA mantener las Directrices, enmendadas, sometidas a examen.

ANEXO

ENMIENDAS A LAS DIRECTRICES DE 2017 PARA
EL CAMBIO DEL AGUA DE LASTRE (D6)

1 Se enmienda el párrafo 3.4 de las "Directrices de 2017 para el cambio del agua de lastre (D6)" (resolución MEPC.288(71)) como se indica a continuación:

"3.4 Cuando un Estado rector del puerto exija información específica sobre la gestión del agua de lastre en un buque que se dirija a un puerto, terminal mar adentro o zona de fondeo de ese Estado rector del puerto, podrá presentarse con antelación a la entrada en ese Estado un impreso debidamente cumplimentado de notificación del agua de lastre, como el que figura en ~~el apéndice~~ las "Orientaciones relativas al mantenimiento de registros y las notificaciones sobre el agua de lastre" (circular BWM.2/Circ.80, según se enmiende), con sujeción a los plazos dispuestos por tal Estado."

2 Se suprime el apéndice de las "Directrices de 2017 para el cambio del agua de lastre (D6)" (resolución MEPC.288(71)).
